DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

#### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## a) Oportunidad de la propuesta

El presente decreto tiene una doble justificación:

Por un lado, se estima la necesidad y conveniencia de dotar al sistema educativo de un nuevo decreto de convivencia ajustado a las necesidades actuales, que sustituya al Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se hace necesario dar pautas a los centros educativos para que elaboren sus planes de convivencia de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada por la Ley 8/2013 para la Mejora de la Calidad Educativa que establece en su artículo 124 que los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, la igualdad y la no discriminación.

Del mismo modo deben incluirse y reflejarse el tratamiento en los centros educativos de la situación de las personas amparadas por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y por, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBlfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, conforme a las definiciones dadas en ellas en relación con los términos Trans (artículo 1.2 de la primera), y LGTBI [artículo 3 a) de la segunda].

La mejorar de la convivencia y la erradicación del acoso escolar es una preocupación de la Administración, dadas las trágicas consecuencias que puede tener en nuestros menores, en su salud, en su bienestar y en su desarrollo psicosocial. Las nuevas formas de acoso escolar y la constante evolución de las nuevas tecnologías, así como las nuevas formas de relacionarse que esto implica en los jóvenes, hace necesario y urgente modificar el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y por ello se ha solicitado la tramitación urgente del presente expediente.

Hay que añadir a la necesidad de incorporar la nueva legislación mencionada anteriormente, que afecta de manera directa a la gestión del clima de convivencia de los centros, que la derogación del Decreto 15/2007 debe haber sido realizada antes de que se inicie el próximo curso 2019/2020, con el objetivo de que los centros puedan establecer e implantar estructuras organizativas y herramientas de intervención adecuadas para mejorar el clima de convivencia de los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

El presente decreto se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, es necesaria para contribuir a alcanzar el objetivo de la constante mejora de la calidad del sistema educativo, así como de ofrecer la mejor formación para los alumnos, con

aplicación directa en aspectos tan relevantes de sus vidas como la convivencia, el respeto y la tolerancia. La aprobación por la Administración educativa de un nuevo decreto de convivencia es una cuestión de interés general para la comunidad educativa, y dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de un nuevo y actual marco regulador auspiciado por dicha administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios en la Comunidad de Madrid. Es, de esta manera, el medio más eficaz para obtener el objetivo que se persigue. La adecuación al principio de proporcionalidad se traduce en que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse, sin que restrinja derechos o imponga obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con las normas que en los centros de la Comunidad de Madrid comporten.

La alternativa de no aprobar el nuevo marco regulador de la convivencia que se propone en este decreto, tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, una mejora en el clima de convivencia de los centros docentes: factor innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto. Además hemos de adaptar nuestra normativa para dar cumplimiento al Plan Estratégico de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y actualizar el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, en consonancia con el resto de Comunidades Autónomas.

Este decreto no figuró en el Plan Anual Normativo de 2018 y 2019, pese a que se creó en el seno del Consejo Escolar en el año de 2017 una comisión interdepartamental en la Consejería de Educación, así como un grupo de trabajo interdisciplinar con la finalidad de desarrollar un nuevo decreto de convivencia que diera respuesta a las necesidades de los centros educativos. El objetivo era tener este decreto desarrollado para su aplicación en el próximo curso escolar y, dado que los acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se aprobaron sendos planes anuales normativos para los años 2018 y 2019 respectivamente, indican que podrán ser objeto de modificación en circunstancias especiales, como en este caso son: la necesidad de incluir las Leyes 2 y 3/2016, de 29 de marzo y 22 de julio respectivamente, la necesidad de incluir las nuevas manifestaciones de acoso escolar, y la necesidad de incluir el Plan Estratégico de Convivencia Escolar, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los planes de convivencia y, por tanto, de actualizar el Decreto 15/2007, de 19 de abril. Asimismo, este decreto está relacionado con todas las medidas y actuaciones recogidas en el con el Plan de Lucha Contra el Acoso Escolar, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 26 de enero de 2016. Al ser un trabajo laborioso, en el que hay implicadas varias unidades, y al ser un trabajo prolongado en el tiempo, no se incluyó en el Plan Normativo por no conocer la fecha exacta de finalización de estos trabajos, en el momento de cumplimentar dichos planes normativos.

## b) Contenido y análisis jurídico

El presente decreto expresa la voluntad de la Comunidad de Madrid de dictar normativa propia en un tema educativo de tanta trascendencia como es la mejora de la convivencia y del clima social de los centros docentes que sustituya al Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

El decreto comprende cinco títulos, cincuenta y seis artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.



En el título preliminar se recogen el objeto y ámbito de aplicación, y los principios generales de la convivencia escolar. En el título I se relacionan los derechos y deberes de los distintos actores que conforman las comunidades educativas. En el título II se regula el marco para la elaboración por parte de los centros escolares de un plan de convivencia que incluya unas claras normas de conducta de obligado cumplimiento. En el título III se establecen las responsabilidades de los distintos agentes de la convivencia escolar de los centros educativos. Por último, en el título IV se recogen las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas aplicables, así como la regulación de los procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar en los centros educativos.

Las novedades de este decreto respecto al anterior decreto de convivencia son: regula la comisión de convivencia que se constituirá en el seno del Consejo Escolar del centro y se pormenorizan todos los integrante, que si bien serán las normas de convivencia y las de organización y funcionamiento las que concretarán su composición; entre las competencias de la comisión de convivencia se añaden la la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia; se introduce como novedad que el director inicie el procedimiento una vez oído el alumno, sus padres o tutores y se prevé la posibilidad de ampliar el plazo para la incoación del expediente si hubiera activado el protocolo de acoso; se amplía el número de deberes y derechos de los alumnos; se ha ampliado el plazo de reclamación de dos días a cuatro; se regula la adopción de otras medidas para la preservación de la convivencia y la coordinación institucional.se introducen los procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de medidas correctoras y se prevé el seguimiento del alumno por el tutor o por un profesor; se especifica que los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recurso externos para la atención de los alumnos sancionados con expulsión de las clases, se han introducido nuevas conductas en relación a las faltas leves, graves y muy graves.

## c) Adecuación al orden de distribución de competencias

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria, correspondiéndole, por tanto, la aprobación del decreto. En el mismo sentido, la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid establece las competencias del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido en su artículo 21.g de esta ley le corresponde aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes del estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Educación e Investigación es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 24 de octubre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el Decreto 127/2017, de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

Dado que la convivencia escolar también está directamente relacionada con la problemática que se produce en torno al absentismo escolar, en el presente decreto se incluye una disposición adicional que habilita al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar una disposición de carácter general que regule la



prevención y el control del absentismo escolar, pues en la actualidad no existe ningún decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que permita al titular de la Consejería de Educación e Investigación dictar una disposición de carácter general en esta materia.

#### d) Consulta pública

En este decreto se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, toda vez que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que este decreto recoge principios, valores y reglas que orientan y regulan la convivencia en los centros educativos. Asimismo, hay que destacar que, en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, se pude prescindir de dicho trámite, tal y como establece el artículo 27.2 de la precitada ley. Ello está en relación con lo que se recoge en el siguiente apartado de esta memoria.

## e) Impacto económico y presupuestario

La aprobación del decreto no tiene impacto económico ni presupuestario añadido al previsto para la aplicación del marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid con los mismos recursos humanos.

De este modo, la publicación de este decreto no va a llevar aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia.

Inicialmente se reconocía en el articulado del proyecto de decreto el derecho de asistencia jurídica de docentes y personal de administración y servicios, así como el reconocimiento de una cobertura de responsabilidad civil. A raíz de las observaciones formuladas por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, se ha revisado la redacción del texto normativo para suprimir o reformular la previsión de los mismos en los términos que a continuación se indican.

Del mismo modo, respecto a la denominación de uno de los artículos como Jefatura de la Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias, derivadas de las observaciones mencionadas, se ha modificado su denominación.

Respecto al derecho a la asistencia jurídica de docentes y del personal de administración y servicios en los procedimiento que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, ya están contemplados en el artículo 2.2 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, que señala que "A propuesta del titular de la Consejería o del centro directivo del que dependa la autoridad, funcionario o empleado afectado, el Director General de los Servicios Jurídicos, podrá autorizar que los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid asuman la representación y defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados de la Comunidad, sus organismos y entidades en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actos u omisiones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, siempre que exista coincidencia de intereses.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del derecho de la autoridad, funcionario o empleado de encomendar, en todo caso, la llevanza de los procedimientos judiciales que le afecten a los abogados y procuradores que considere más convenientes para la defensa de sus intereses".



Dado que este derecho se recoge ya en una norma con rango de ley, entendemos que no es oportuno reiterar su reconocimiento en el decreto. Y, por tanto, se añade "según se establece en la normativa vigente".

- Respecto al derecho a la cobertura de la responsabilidad civil de los docentes como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, hay que precisar que su reconocimiento no se contempla en la normativa. Por tanto, no cabe reconocer el derecho genérico a que la responsabilidad civil en la que puedan incurrir los funcionarios, sean o no docentes, corra a cargo de la Administración Pública a la que pertenecen. Así, hay que partir de la premisa de que, de acuerdo con el artículo 116 del Código Penal, toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Por ello, el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que una vez iniciado un proceso penal por la imputación de una conducta delictiva a un empleado público, junto a la acción penal, se ejercite también la acción civil que resulte precisa para reparar el daño e indemnizar los perjuicios causados por el hecho punible.
- Respecto de otros supuestos de responsabilidad civil no derivados de delito, hay que aclarar que si bien es cierto que la Consejería de Educación e Investigación tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial que cubre la responsabilidad derivada de daños producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, no hay que olvidar dos circunstancias:
  - En primer lugar, la contratación de esta póliza es una posibilidad de la que dispone la Consejería, nunca una obligación derivada de un derecho de sus empleados.
  - En segundo lugar, se excluye de la cobertura del seguro la responsabilidad por los daños que tengan su origen en actos dolosos, fraudulentos y/o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, declarados por sentencia judicial firme.

En conclusión, no procede en el decreto el reconocimiento del derecho de los empleados de la consejería, ni docentes, ni personal de asistencia y servicios, a la cobertura de la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir. Por tanto, se suprime esta cobertura de los artículos 8.h) [antes, 8.g], 10.f) [anteriormente, 11] y 16.m) [antes, 17.m]. En el último informe de la Comisión Jurídica Asesora se indica que la cobertura civil debe dejarse en el caso del profesorado y, así se ha hecho.

En relación a la Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias (artículo 28, antes 31), no se "crea" a través de este decreto (y de hecho ya existe desde el 01/07/2018). El puesto que se "crea" no tiene carácter de órgano administrativo. Se trata de una organización interna y un puesto muy concreto. No obstante, y hecha esta aclaración, el artículo 28 (antes, 31) se denominará "La Administración educativa", atendiendo a las observaciones de algunas Secretarías Generales Técnicas y de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

Como se ha dicho en anteriormente, reiteramos que el decreto no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

El decreto no conlleva cargas administrativas, por las razones ya aducidas, y tampoco afecta a la unidad de mercado.

#### f) Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en artículo 5, epígrafe 5.1, de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejo de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos de Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del decreto ahora sometido a trámite no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

Sí tiene algún impacto a favor de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de la violencia, puesto que la implementación del marco regulador de la convivencia incidirá en que los alumnos desarrollen competencias que les enseñen a vivir junto con los demás en una sociedad regida por el respeto y la paz, aceptando las normas de convivencia y aprendiendo a afrontar positivamente los conflictos, con especial incidencia en el conocimiento de los derechos humanos y su regulación, los principios fundamentales de convivencia y los derechos y deberes del alumno en el centro. Todo ello encaminado a que todas las personas puedan disfrutar por igual de sus derechos sin ser discriminados, siendo la igualdad y la no discriminación los principios básicos recogidos en las normas internacionales de derechos humanos.

## g) Impacto en materia de infancia, familia y adolescencia

La publicación de este decreto, no tendrá ningún impacto negativo sobre la familia, la infancia y la adolescencia.

## h) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La publicación de este decreto tendrá un impacto positivo en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que especifica el protocolo de atención educativa a la identidad de género en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

## i) Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

Relativo al trámite de audiencia y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 y concordantes de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite de aprobación, para lo que se ha remitido a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa:

Mediante la orden PRA/244/2018, de 12 marzo, se determinó que el 16 de marzo de 2018 se ponía en funcionamiento la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, lo que implica que a partir de esa fecha las Consejerías deben remitir a la SGT de Presidencia sus propuestas normativas a efectos de la emisión del informe de calidad normativa.

• Con fecha 20 de diciembre de 2018, se recibió informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia

- y Portavocía del Gobierno, de la Oficina de Calidad normativa con Ref:03/601789.9/18. En este sentido:
- Se ha incluido referencia en el preámbulo del decreto y en esta MAIN a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.
- Se han atendido a las siguientes recomendaciones y observaciones en el decreto referidas a la calidad técnica:
  - Se ha homogenizado respetando las reglas 26 a 33 de las Directrices de técnica normativa.
  - En cumplimiento de la regla 102 de las Directrices de técnica normativa se ha generalizado el uso genérico del masculino tal y como establecen las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.
  - En el conjunto del decreto se han escrito en minúsculas las palabras siguientes: consejería, claustro y consejo escolar, entre otras. No obstante, siguiendo las Directrices de técnica normativa (capítulos IV y V) y las normas ortográficas de la Real Academia Española (OLE, 4.2.4.7.2), se ha respetado la "mayúscula colectiva o institucional" para los términos Administración y Estado en las acepciones correspondientes.
  - Se ha introducido remisiones a la LOE y LODE en el articulado cuando era preciso y se ha suprimido la mención a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, dejando únicamente las citas a la LOE.
  - Se ha unificado LGTBIfobia en todo el decreto.
  - Se ha incluido en el preámbulo referencia expresa a la LODE como antecedente del decreto.
  - Se han incluido, por su mayor rango normativo, las citas a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBlfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y al Decreto 58/2016, de 7 de junio, de creación del Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
  - En el primer párrafo del preámbulo se ha sustituido "capacitar" por "capacitar a sus ciudadanos" y "en la resolución pacífica de los mismos" por "En su resolución pacífica" y se ha modificado la fórmula promulgatoria del último párrafo del preámbulo.
  - Se ha incluido en el artículo 1 y en el 2 el texto propuesto.
  - Se ha revisado y modificado la redacción de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
  - La mención al respectivo Estatuto de Autonomía se ha suprimido del artículo 4.2.
  - Se ha eliminado la referencia a "otros profesionales del centro" del título II y de su capítulo IV.
  - Los artículos 15.6 y 17 han sido modificados incluyendo las precisiones que se sugieren.

- En el título IV se ha incluido referencia a los artículos 127, 129 y 132 de la LOE. Se ha incluido un artículo al inicio del título IV por lo que se ha renumerado el resto del decreto.
- Los artículos 29, 30 y 31se han modificado conforme a las observaciones propuestas.
- Se han refundido los títulos V y VI en uno solo.
- Se han introducido las modificaciones propuestas en los artículos 32.1 [artículo 33.1; con la nueva organización, se ha suprimido la referencia al "procedimiento sancionador" en el anterior artículo 33.2.c), que ha pasado a denominarse "procedimiento disciplinario"], 33, 34 y 35 (antes, 34, 35 y 36 respectivamente, que han pasado a titularse "Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves, graves y muy graves"), 38 [antes, 39.1] y 51 y 52 anteriores, en sus respectivas referencias las "medidas provisionales".
- Se ha suprimido la referencia del antiguo artículo 34.3 (actualmente, 33.3) a que serán "inmediatamente ejecutables".
- Se acepta la nueva redacción del artículo 39 (antes, 41: "Criterios para la graduación de las medidas correctoras"); y las propuestas de nueva redacción para los artículos. 45 y 49.1.c), ya no proceden con la nueva estructura.
- En el artículo 50.2 (antes, 55.2) se modifica "recusación" por "revocación"; en el 53 (antes, 58) se sustituye "pondrá fin a la vía administrativa" por "dará fin a la vía administrativa"; se cambia la estructura del artículo 54 (anteriormente, 59) conforme a lo propuesto, introduciendo los apartados sugeridos; y en el artículo 55 (antes, 60) se ha añadido referido a los plazos "prescripción".
- Se han atendido a las siguientes recomendaciones y observaciones en esta MAIN referidas a la calidad técnica:
  - Se ha incluido la ficha de resumen ejecutivo.
  - Se ha mencionado en la oportunidad de la propuesta el Plan Estratégico de Convivencia Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la regulación más actual de las Comunidades Autónomas.
  - Se ha hecho aclaración pertinente respecto al impacto presupuestario.
  - Se incluyen y detallan los informes y trámites que se han realizado y a los que se ha sometido este decreto.

## Audiencia pública:

El borrador del proyecto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública el de 2019 y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal abarcó desde el del 3 al 14 de enero de 2019. No se puede aportar documentación acreditativa de la citada publicación porque hasta el momento, no se dispone de dicha acreditación.

A través de la petición de dictamen al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid que se ha sustanciado, se ha dado audiencia de forma específica a los colectivos potencialmente interesados en la materia. Se han recibido las siguientes aportaciones de los ciudadanos y de colectivos:

 No se han incorporado las observaciones realizadas por D. Arturo de la Rosa Cuadrado en el trámite de audiencia con fecha 13 de enero de 2019,

al no considerarlas oportunas la introducción del derecho de supresión conocido como derecho "al olvido" ya que está recogido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y es de aplicación en caso de delitos digitales. Y respecto a la alusión expresa a la identidad digital, consideramos que está incluida al mencionar el uso responsable de las TIC y dispositivos móviles.

• D. **Enrique García Simón**, en el trámite de audiencia con fecha 13 de enero de 2019, realizó una serie de observaciones.

No se han incorporado algunas de las observaciones por no considerarse oportunas, como son:

- Concretar el horario o periodo lectivo en el que los alumnos deben cumplir las sanciones, ya que es una decisión que se concreta en cada centro educativo en el marco de su autonomía y de su RRI. Por los mismos motivos no se considera pertinente regular más el uso del móvil en los centros docentes.
- La obligación de realizar "deberes" en casa o, en su caso de "mandar deberes para casa" está dentro de la autonomía de los centros, de la línea educativa de los mismos y de la línea metodológica del profesorado y, por ello, no se considera oportuna esta alusión en el decreto.
- Se mantiene la sanción del artículo 34.l) [antiguo 35.l)] por considerarse una medida preventiva y educativa.

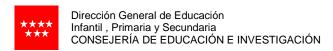
Se han incorporado algunas de las observaciones por considerarse oportunas, como son:

- Revisar el artículo 4, en el que se ha eliminado la referencia al Estatuto de Autonomía. Se ha dado una nueva redacción al apartado 3 del mismo en lo referente a "no asistir a clase a partir del tercer curso de la ESO.
- · Se ha incluido una justificación en esta MAIN relacionada con el impacto económico.
- La **Fundación Save The Children**, en el trámite de audiencia con fecha 14 de enero de 2019, realizó una serie de observaciones.

No se han incorporado algunas de las observaciones por no considerarse oportunas, como son:

- No se considera pertinente incluir un nuevo apartado en el artículo 20, dando una nueva competencia a la comisión de convivencia en relación a la toma de decisiones en los casos de acoso escolar dado que no está contemplado en los protocolos vigentes y, en cualquier caso esta decisión debería tomarse en el marco de la autonomía de los centros educativos.
- Se mantiene la sanción del artículo 34.l) [antes 35.l)] por considerarse una medida preventiva y educativa.
- No se considera oportuno hacer alusión a la justicia restaurativa ya que en el ámbito escolar no procede, se toman medidas correctoras y educativas.

Se han incorporado el resto de observaciones por considerarse oportunas.



## - Impactos de carácter social:

En cuanto a los impactos de la norma sobre familia, infancia, adolescencia y por razón de orientación sexual e identidad o expresión de género, se han solicitado los respectivos informes a las Direcciones Generales de la Mujer, la Familia y el Menor y a Servicios Sociales e Integración Social, todas ellas de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

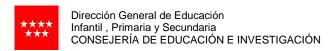
- La **Dirección General de la Familia y el Menor** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, con fecha de 08/01/2019, informó diciendo que no formula observaciones al no tener impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.
- La **Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, informó con fecha 10/01/2019 que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- La **Dirección General de la Mujer** de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, informó con fecha de 04/01/2019, indicando que prevé que el impacto por razón de género sea positivo.

#### Informes de las Secretarías Generales Técnicas:

En aplicación del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus comisiones, se ha trasladado el decreto y su MAIN a todas las Secretarías Generales Técnicas. Se han recibido informes de las siguientes SGT:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Ref:10/391486.9/18) de la Subdirección General de Régimen Jurídico, con fecha de 27/12/2018, que no formula observaciones.
- Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, con fecha 03/01/2019. En relación a la observación que formula este centro directivo, no se considera oportuno regular en este decreto los trámites esenciales del procedimiento de reclamación, dejándose abierta la posibilidad de un posterior desarrollo si se estima preciso.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, con fecha 04/01/2019 y no formula observaciones a este decreto.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (Ref:03/002131.9/19) con fecha 04/01/2019, que no formula observaciones.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, con fecha 04/01/2019 y no formula observaciones a este decreto.
- Informe de la **Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras** con fecha 08/01/2019 y no formula observaciones al contenido de este decreto.
- Informe de la **Consejería de Cultura, Turismo y Deportes** con fecha 09/01/2019 y no formula observaciones al contenido de este decreto.



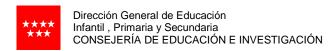


- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, con fecha de 09/01/2019, que formula observaciones que se han aceptado:
- Se han revisado los aspectos formales conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa.
- Se han atendido y consideradas oportunas las observaciones respecto al primer y segundo párrafo del preámbulo y respecto a la fórmula promulgatoria.
- Se ha modificado el artículo 2 apartados f) y j) y se ha reducido y revisado el título
- Se ha modificado y clarificado el artículo 4 apartado n), el artículo 7 apartado j) y el artículo 8 apartados m) y n).
- Se ha suprimido la referencia a la composición de la comisión de convivencia a la que se refiere el artículo 20.1.
- Se ha corregido la referencia a las funciones del equipo de acoso contra el acoso escolar del artículo 29 [antes 30].
- Se ha revisado y modificado el antiguo título V y se ha refundido con el nuevo título IV y la disposición adicional primera.
  - Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Subdirectora General de Programas Sanitarios y Educativos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con observaciones, con fecha 10/01/2019 y se atienden a todas ellas:
- Respecto a las observaciones económicas y presupuestarias, referidas a la Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias y se han incluido en el aparatado correspondiente de esta MAIN.
- Respecto a las observaciones económicas y presupuestarias, referidas al posible gasto relacionado con el asesoramiento jurídico a los docentes y se han incluido en el aparatado correspondiente de esta MAIN.
  - Informe con observaciones de la **Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos**, con fecha de 16/01/2019; se ha aceptado e incluido todas las observaciones formales y de fondo, que coinciden con las formuladas en el escrito anterior. Respecto a las observaciones económicas y presupuestarias, se han incluido en el apartado correspondiente de esta MAIN. Respecto a la supresión de la Disposición Adicional Segunda del vigente Decreto 15/2007, de 19 de abril, relativa al suplemento retributivo al profesorado por realizar actuaciones fuera de la jornada laboral, dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas, se ha suprimido, dado que en el actual decreto no se contempla esta posibilidad.

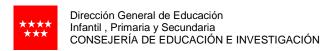
El proyecto de decreto ya no recogía esta disposición adicional segunda cuando se remitió a Servicios Jurídicos por haberse suprimido. No obstante, los Servicios Jurídicos sugieren valorar su inclusión.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con fecha de 17/01/2019, que formula observaciones que se han aceptado:
- Se han incluido en el aparatado correspondiente de esta MAIN, la justificación a las observaciones económicas y presupuestarias, referidas a la Unidad Técnica de Convivencia y de las Familias.





- Se ha incluido referencia a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y por, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Se han incluido las modificaciones propuestas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13.5 apartado f).
- Se ha introducido un artículo al comienzo del capitulo I del título IV y se ha renumerado el articulado correctamente.
- Se han modificado los artículos 14.8 [antiguo 15.9] y el apartado b) del artículo 18 [antes 19].
- Se han tomado en cuenta las consideraciones formales del artículo 21 (antiguo 22). Asimismo, se ha corregido la errata del artículo 33.2 (antes 34.2) y se han incluido correctamente las referencias del artículo 37.2 (antes 38.2) al artículo 34.2 (antes 35.2); las referencias del artículo 48 (antiguo 53) respecto al artículo 46.2 (antiguo 52.2).
- En el artículo 40.3 se ha sustituido la expresión "haber incurrido" por "haber sido sancionado".
- En el artículo 55.2 se cambia "revocación" por "recusación".
- Se ha modificado la disposición final primera, para recoger que se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente decreto.
  - Dictamen de la Comisión Permanente (CP 3/2019) sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, con fecha 21/01/2019. Se han aceptado todas las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción. Respecto a las observaciones materiales se han aceptado todas excepto:
- Se mantiene la sanción del artículo 35 l) por considerarse una medida preventiva y educativa.
  - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, con fecha de 22/01/2019, Que formula observaciones habiéndose aceptado todas.
  - Informe favorable de la **Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos** de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con fecha de 21/02/2019. Se atienden a las observaciones formales y de fondo siguientes:
- No se ha suprimido del artículo 1.3. la referencia a la posibilidad de adaptación de los reglamentos de régimen interior en los centros privados y concertados ya que se ha eliminado la disposición adicional segunda.
- Se ha incluido la redacción propuesta para el artículo 4.3. n).
- En consonancia con lo expuesto en la MAIN, se han quitado las alusiones al derecho de cobertura de responsabilidad civil del artículo 8 g) y del artículo 17.
- Se ha incluido al inicio del artículo 29 (antes 30) la clara referencia a que se detallan funciones de la Inspección educativa en materia de convivencia en centros educativos.



- Se han eliminado los guiones que contenía el artículos 5 a) y se han numerando las divisiones con ordinales arábigos. Los guiones de los artículos 22 e) y 39, a) se han suprimido.
  - Informe favorable remitido por la Abogacía General de Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

Se han atendido a todas las consideraciones de carácter esencial:

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley de Gobierno, este decreto, pese a no figurar en el Plan Anual Normativo para el año 2018 y 2019-se ha justificado en el apartad a) de esta MAIN la necesidad de este decreto.
- En el apartado h) [antes apartado g)] del artículo 8, se ha incluido referencia expresa a que el derecho de asistencia jurídica a docentes es únicamente para profesores de los centro públicos.
- Se ha añadido un apartado (apartado 1) al inicio del artículo 16 especificando que la regulación relativa a la comunidad educativa del centro se refiere únicamente a los centros públicos y se ha especificado que los centros privados concertados se atendrán a lo dispuesto en el artículo 1.2 del decreto.
- En los apartados 1 y 2 del artículo 31 (antes 32) se ha incluido referencia expresa a que los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el decreto los actos que realicen los alumnos contrarios a la convivencia. De este modo se recoge lo especificado en el artículo 124 de la LOE.
- Para facilitar la comprensión y posterior aplicación de la norma, atendiendo a las consideraciones esenciales de los artículos 44 a 50 del capítulo II del título IV, "Procedimientos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia", se ha unificado en la sección 2.ª, "El procedimiento de acuerdo educativo y la mediación escolar", como "Resolución pacífica de conflictos". La regulación y especificación de estas dos alternativas de resolución pacífica de conflictos resultaba una regulación muy exhaustiva y compleja. Para favorecer la compresión y la autonomía de los centros se ha considerado conveniente la reducción de la regulación de esos procedimientos, figurando solo la "resolución pacífica de conflictos", que es el marco genérico que pudiera incluir ambos procedimientos y asimismo da cabida a otros que los centros en el marco de su autonomía puedan regular y diseñar.
- En el artículo 49 (antes 53) se ha incluido que los supuestos de aplicación son para las faltas graves y muy graves y se ha modificado la referencia al artículo 47.2 (antes 51.2).
- En el artículo 51 (antes 55) apartado 3 se ha suprimido la referencia al jefe de estudios y se ha especificado que el permiso de los padres para realizar un interrogatorio se pedirá si el alumno es menor.
- Se han suprimido las disposiciones adicionales primera y segunda porque su contenido está integrado en el artículo 1 del decreto.
- No se ha suprimido la disposición adicional tercera (que pasa a ser disposición adicional primera) esta disposición adicional está relacionada con la regulación de la prevención y el control del absentismo escolar. La habilitación no es genérica sino dirigida al aspecto concreto de controlar y regular el absentismo escolar, en referencia al alumnado, nunca al profesorado ni al personal laboral de los centros docentes. La convivencia escolar también está directamente relacionada con la

problemática que se produce en torno al absentismo escolar, se considera necesario mantener en el presente decreto esta disposición adicional que habilite al titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar una disposición de carácter general que regule la prevención y el control del absentismo escolar, pues en la actualidad no existe ningún decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que permita al titular de la Consejería de Educación e Investigación dictar una disposición de carácter general en esta materia.

Se han atendido a todas las consideraciones de carácter no esencial:

- Se han corregido los errores mecanográficos de la parte expositiva.
- En el artículo 3 apartado 2 se ha incluido referencia de que la obligación se extiende, igualmente, al cumplimiento de los deberes.
- En el artículo 4:
  - · Se ha suprimido el término "gratuidad" en la letra a).
  - Se ha refundido el contenido de las letras h) e i) en la actual h), y j) y p) en la actual j).
  - Se ha sustituido la referencia a las leyes por la referencia a la normativa vigente en las letras j) y k).
  - Se ha ajustado el apartado l) [antiguo n)] al artículo octavo de la LODE.
  - Se han suprimido los apartados ñ) y o) anteriores.
  - Se ha añadido la letra n) con el contenido del artículo 16.1 del Real decreto 732/1995 por ser un derecho de los alumnos, relacionado con la convivencia y que no estaba recogido en el artículo 4. El resto de derechos en relación con la convivencia si están recogidos.
- En el artículo 6:
  - Se han suprimido los apartados d), h) e i).
  - Se ha utilizado el plural en la letra j).
  - Se ha sustituido la referencia a las leyes por la referencia a la normativa vigente en la letra l) [antes n)].
- Se ha suprimido la letra e) del artículo 7 por ser un deber de los padres o tutores de los alumnos no relacionado directamente con la convivencia.
- Se ha suprimido el contenido de las letras l) y m) del artículo 8, relativos a la condición de "autoridad pública" del profesor al no contemplar derechos de los profesores.
- En el apartado h) del artículo 8, se ha incluido referencia expresa a que es únicamente para profesores de los centros públicos.
- No se han intercambiado los títulos II y III por considerar que, pese a que implica alusiones al articulado, los documentos programáticos y organizativos deben estar antes que los agentes de la convivencia por coherencia con la organización y funcionamiento de los centros escolares.
- En el artículo 12:
  - En el apartado 3 se ha incluido una remisión al artículo 20 del decreto.

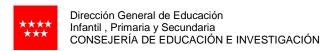
- Se ha utilizado la denominación "Claustro de profesores" en el apartado 4 y en el resto del decreto.
- Se ha suprimido el apartado 6 por estar ya recogido su contenido en el artículo 23.
- Se ha incorporado al contenido del artículo 21 (antes 22) el último párrafo del apartado 7.
- Se ha reducido el contenido del artículo.
- El apartado 3 del artículo 13 se ha trasladado al artículo 29, por ser una función de la Inspección educativa.
- Se ha suprimido el apartado 8 del artículo 14 ya que la evaluación periódica de las normas de convivencia por la Comisión de Convivencia ya se contempla en el artículo 20. Es necesario evaluar periódicamente el clima de convivencia de un centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia para poder tomar medidas de prevención, sensibilización o de corrección si se obtienen resultados que así lo aconsejen.
- Se ha cambiado el orden sugerido en los artículos 19 y 20, pasando la comisión de convivencia a ser el 19.
- Se ha trasladado el apartado 3 al artículo 19 por ser una competencia de la Comisión de Convivencia.
- Se han suprimido las letras c) y d) del artículo 20 por reproducir el contenido de las letras i) y j) del artículo 129 de la LOE.
- No se ha incorporado la regulación de la Comisión de convivencia en el artículo 19 por tratarse de una Comisión constituida dentro del Consejo escolar.
- Se ha suprimido el artículo 21 referente a los equipos de mediación por ser su constitución voluntaria para los centros, contemplándose como una posibilidad para los centros que se regularía en las normas de convivencia.
- Se ha corregido la remisión al artículo 132 de la LOE (por error figuraba el 129), en el artículo 21 (antes 22).
- En el artículo 24 (antes 25) se ha incluido una referencia para resaltas que tanto en el caso de los tutores como en el de los profesores se detallan acciones relacionadas con la convivencia.
- En el artículo 28 (antes 29) se ha hecho referencia a "actuaciones" en lugar de "funciones" detallando que son "en materia de convivencia".
- Se ha incluido en el apartado 3 del artículo 31 (antes 32) la obligatoriedad de poner en conocimiento de los cuerpos de seguridad o del Ministerio Fiscal hechos constitutivos de falta penal y, se ha extendido la obligación a cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos.
- En el apartado 4 del artículo 31 8antes 32) se han incluido todos los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las sanciones aplicadas, prescripción y concurrencia de sanciones.
- En el artículo 32 (antes 33):
  - Se ha cambiado el término sanciones por medidas correctoras y se ha suprimido el último inciso.

- En el apartado 2, se ha añadido "objetos y dispositivos de uso personal". Se ha trasladado al artículo 41 (antes 42) la posibilidad de retirar los dispositivos en este artículo por considerar que es más apropiado.
- · Se ha reducido el apartado 3 para mejor comprensión del mismo.
- En el artículo 33 (antes 34):
  - Se ha suprimido el inciso segundo del apartado 1 ya que reproduce el contenido del apartado 2 del artículo 32 (antes 33).
  - Se ha eliminado la referencia "temporal" en el apartado 2, letra d).
  - Se ha eliminado la letra f) del apartado 2 porque su contenido se ha incluido en el artículo 41 (antes 42).
- En el artículo 34 (antes 35):
  - No se ha concretado el número de reiteraciones en la puntualidad recogidos en el apartado 1 letra a) por considerar que debe ser especificada por cada centro dentro del marco de su autonomía.
  - Se ha incluido en el artículo 5 el deber de comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso que presencie o de las que tenga conocimiento un alumno para dar coherencia al apartado l).
  - Se ha corregido la referencia de la letra j) a la reiteración de dos faltas leves.
- En el artículo 36 (antes 37) se ha cambiado la referencia a sanción por medida correctora. No se han incluido las referencias del Decreto 15/2007 en relación con la no asistencia e toda una jornada escolar y al establecimiento por las normas organizativas del centro del número máximo de faltas por curso y materia por considerarse que están dentro del marco de autonomía de cada centro y en este sentido deben regularlo.
- En el artículo 37 (antes 38) se ha modificado el precepto distinguiendo en el apartado 1 las competencias para adoptar las medidas correctoras y en el apartado 2 las competencias para aplicarlas. Se ha incluido la referencia a la letra f) del artículo 34.2 (antes 35.2), en el apartado 1 b) actual.
- Los artículos 38 a 43 atendiendo a las observaciones se han incorporado en diferentes secciones para abarcar todo el contenido, por tanto la sección 3.ª "Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras y criterios de adopción y aplicación de las mismas" comprenderá los artículos 37 40, la sección 4.ª "Asunción de responsabilidades y reparación de daños", el artículo 41 y la sección 5.ª "Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia", los artículos 42 y 43:
  - Se ha dividido el artículo 38 (antes 39) en dos artículos, el primero de los, artículo 38 recoge los criterios generales para adoptar medidas correctoras [letras a) a h)] y el 39 recogerá los criterios generales para aplicar medidas correctoras [letras i) a l)].
  - No se han refundido los contenidos de las letras f) y h) del artículo 38 por considerarse que en el primer caso hace referencia a la valoración de las conductas y, en el segundo a las sanciones.
  - · Se ha incluido en la letra d) referencia al interés superior de los menores sobre cualquier otro.

- En el artículo 41 apartado 1 se ha corregido la referencia en plural al reglamento de régimen interior.
- En el apartado 2 del artículo 42 se ha concretado que el alumno y profesor deben comparecer ante el jefe de estudios.
- En el artículo 43 se ha hecho la referencia a los padres o representantes legales.
- Se ha incluido un apartado 5 en el artículo 44 indicando que se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves.
- En el artículo 47 (antes 51) se ha suprimido "en general" por ser el procedimiento aplicable en todos los casos.
- En el artículo 48 (antes 52):
  - Se ha incluido la referencia a la competencia del profesor en el artículo 38.
  - Se ha eliminado la referencia a la competencia del jefe de estudios para sancionar.
  - En el apartado 4 se ha aludido al procedimiento disciplinario.
- En el artículo 52 (antes 57) se ha incluido la "valoración de la prueba" en el apartado 2.
- En el artículo 54 (antes 58) se ha añadido el pronombre relativo "que", que por error no aparecía.
- Se han introducido mejoras en la redacción.
- Por redundancia y reiteración en otros artículos, se han suprimido: del artículo 6, los apartados b), h) y n); del artículo 7, el apartado k); del artículo 19, el apartado e); del artículo 20, el apartado f); del artículo 22, el apartado f); y del artículo 39.3, los apartados f) y j).
- No se incluye una retribución a los docentes como sugieren en la página 60 por ya indicado anteriormente al referirnos al Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, con fecha de 16/01/2019; que sugirió suprimir de la Disposición Adicional Segunda del vigente Decreto 15/2007, de 19 de abril, relativa al suplemento retributivo al profesorado por realizar actuaciones fuera de la jornada laboral, dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas dado que en el actual decreto no se contempla esta posibilidad.
- A lo largo del texto del decreto:
  - Se ha sustituido cualquier referencia alternativa (padres, madres o tutores) por "padres o representantes legales, cuando el alumno es menor".
  - Se han corregido los errores mecanográficos indicados.
  - Informe remitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de fecha 1 de abril de 2019, por el que procede someter al Consejo de Gobierno el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

Se han atendido a todas las consideraciones de carácter esencial:



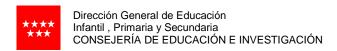


- En el punto 3 del artículo 4, que enumera los derechos básicos, que son los recogidos en el artículo 6.3 de la LODE se han incorporado los derechos contemplados en el artículo 6.3 h) ("a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo") e i) ("a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente"), por lo que debe subsanarse.
- En el artículo 6 que se regulan los derechos de los padres y tutores respecto a sus hijos se han incluido el artículo 4.1 c), f) y g) de la LODE.
- En el artículo 7 que se establece los deberes se ha añadido "padres o tutores" antes de "les corresponden los siguientes deberes". Se han añadido de los deberes previstos en las letras a) y b) del artículo 4.2 de la LODE y se ha completado la letra d) del decreto con los términos "y hacer respetar", que deberán situarse después de "respetar", para ser acorde con la redacción de la LODE.
- En el artículo 8 letra h) que establece los derechos del profesorado se ha incluido la cobertura de su responsabilidad civil.
- En el artículo 16 en la letra m) que se refiere al asesoramiento jurídico y defensa legal, se ha añadido que únicamente se circunscribe a los profesores de los centros docentes públicos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la LOE y el artículo 7 de la Ley 2/2010.
- En la disposición adicional única se habilita al titular de la consejería competente en materia de educación para que regule la prevención y control del absentismo escolar. Se ha acotado el plazo, principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo. De este modo se ha especificado que antes del 31 de agosto de 2020 se regule el mecanismo de colaboración con las corporaciones locales para prevenir y controlar el absentismo escolar.

Se han atendido a todas las consideraciones de carácter no esencial:

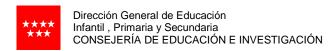
- En relación a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se han tenido en consideración todas las observaciones:
  - Se ha justificado la no inclusión de este decreto en el Plan Anual Normativo, tanto de 2018 como de 2019.
  - Se ha añadido en el apartado b), de cometido y análisis jurídico, el resumen de las principales novedades introducidas en este decreto.
  - Se ha corregido el error, en relación al impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que el impacto se reconoce expresamente como positivo en esta materia, tal y como figura en el informe de la Dirección General de servicios Sociales e Integración Social, con fecha 10/01/2019.
  - Se han concretado, en el apartado c) referido a Consulta pública las razones por las que se considera oportuno prescindir del trámite de consulta pública
  - En relación al trámite de audiencia, se ha incluido en el apartado correspondiente de esta MAIN una alusión a la imposibilidad de presentar documentación acreditativa de la publicación en el Portal de Transparencia del borrador del proyecto.

- En relación a la parte expositiva se han tenido en cuenta las siguientes observaciones:
  - Se ha incluido en la parte expositiva, como antecedente normativo el Decreto 136/2002, de 25 de julio, por el que se marco regulador de las normas de convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, derogado por el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad establece el de Madrid.
- En relación a la parte dispositiva se han tenido en cuenta las siguientes observaciones no esenciales:
  - Se ha añadido en aquellos artículos en los que se reproducen literalmente otros preceptos dichas referencias. Afecta a los artículos 2, 4, 5, 7
  - Se ha incluido la mención al respectivo Estatuto de Autonomía que se había suprimido del artículo 4.2. atendiendo a lo observado en el informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, de la Oficina de Calidad normativa con Ref:03/601789.9/18, con fecha 20 de diciembre de 2018, se recibió
  - En el punto 3 del artículo 4, que enumera los derechos básicos, se ha agrupado el contenido de la letra n) y letra d) para evitar reiteraciones. Se ha modificado la redacción de la letra l) para ajustarse con mayor exactitud a lo dispuesto en el artículo 8 de la LODE por seguridad jurídica.
  - Se ha utilizado la terminología "padres o tutores" en vez de "padres o representantes legales cuando el alumno es menor", en todo el decreto aunque fue una recomendación de Abogacía General de Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.
  - Se ha de sustituido el término "familias" de los títulos del capítulo II y de los artículos 6 y 7 y siguientes por el de "padres o tutores" pues son las personas a las que se refieren, por seguridad jurídica.
  - En el artículo 7 que se establece los deberes se ha añadido "padres o tutores" antes de "les corresponden los siguientes deberes".
  - En el artículo 7 que se establece los deberes se han añadido los deberes previstos en las letras a) y b) del artículo 4.2 de la LODE y se ha completado la letra b) del decreto con los términos "y hacer respetar".
  - En el artículo 8, que establece los derechos del profesorado, se ha incluido el derecho de reunión.
  - En el artículo 10, se han agrupado en un solo apartado los derechos contenidos en la letra d) y letra g) en relación al plan de convivencia del centro.
  - En el artículo 12.2, se ha suprimido la letra d) ya que está contenida de forma más adecuada en la e). En el artículo 12.5 se ha añadido la expresión, "entre otros para que sea acorde con el respeto a la autonomía de los centros". Se ha suprimido la mención que el artículo 12.5 h) hacía al ejercicio de la mediación pues esta ha desaparecido del decreto.
  - En artículo 14.1, sobre las normas de convivencia del centro y sus posibles modificaciones, se ha cambiado el orden de los apartados, por



razones de sistemática y mejor comprensión del texto, incluyendo el apartado 1 antes del apartado 5 por lo que cambia la numeración.

- En el artículo 14.7, se ha especificado que las normas de convivencia contemplen los deberes del alumnado a los que se alude en el artículo 5.2 de este decreto.
- El artículo 15, referido a la elaboración y seguimiento de las normas de convivencia en el aula, se ha realizado la corrección sugerida y se ha especificado que será el tutor el encargado de evaluar las normas de aula y el equipo docente el encargado de hacer el seguimiento de las mismas.
- El artículo 16, se ha fusionado el contenido de los apartados e) y f) para evitar duplicidades.
- Se ha añadido en el título del artículo 17 la mención carácter "público" del centro, respecto a la comunidad educativa.
- La referencia que figuraba en el artículo 17. 3 a que el Consejo Escolar designará una persona para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, se ha trasladado al artículo 18, al que se le ha añadido la letra j).
- El artículo 18 en la letra c) se ha sustituido la palabra "representantes" por "integrantes" y se ha añadido una nueva letra, la j) haciendo referencia a la función de informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 del decreto.
- En el artículo 19.2 se recogen las funciones del Consejo Escolar y se ha añadido a la letra f) la función de elaborar las normas de convivencia del centro y sus modificaciones atribuida en el artículo 13.1 del decreto.
- En el artículo 21 se ha añadido la letra i) para reflejar la función del director de aprobar el plan y las normas de convivencia.
- Se ha revisado la redacción del artículo 26 apartado 2 c) para darle una mayor coherencia.
- En el artículo 34 letra I) se ha añadido "que presencie o de las que sea conocedor" para que resulte coherente con el deber establecido en el artículo 5.2.d).
- En el artículo 37, se ha añadido un apartado nuevo para hacer referencia, por coherencia con la normativa, a la presunción de veracidad reconocida en el artículo 124.3 de la LOE y en el artículo 6 de la Ley 2/2010. Se ha añadido mención a las en el apartado 1a las medidas cautelares.
- Se ha incluido en el titulo de los artículos 38 y 39 referencia a las medidas cautelares.
- En el artículo 39.4, se ha eliminado la limitación temporal de la expulsión definitiva del centro, por ser incompatibles.
- En el artículo 41, se ha sustituido la referencia al reglamento de régimen interior por las normas de convivencia y se ha suprimido el término "excepcionales".
- Se ha introducido una referencia a la posibilidad contemplada en el artículo 42.6 en el artículo 44.5 relativo a la aplicación del procedimiento disciplinario ordinario.



- En el artículo 43, respecto a la coordinación institucional, se ha explicitado que será el director el encargado de dar traslado a las instituciones mencionadas.
- Se ha modificado el título del artículo 53 ya que no se hace mención a los recursos y se ha modificado el texto incluyendo la sugerencia y hablando de que la resolución por la que se impongan medidas correctoras podrá ser objeto de reclamación.
- En la disposición transitoria única, relativa a los expedientes en curso, se ha concretado el plazo para llevar a cabo la adaptación de las normas de convivencia para garantizar la seguridad jurídica.
- En la disposición derogatoria única, que contempla la derogación del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, se ha eliminado la alusión a otras disposiciones de igual o inferior rango, por no haber desarrollos en este sentido.

Se han atendido todas las <u>observaciones sobre cuestiones formales y de técnica normativa</u>:

- En la parte expositiva se ha incluido el término "el dictamen" antes de la expresión de la Comisión Jurídica Asesora.
- Se han corregido las citas tanto en la parte expositiva como en la dispositiva referentes a Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación figurando la palabra "reguladora" en minúscula.
- Se han suprimido las referencias a "hijas" [artículos 7 c) y 47.4] y "madre/s" [artículos 8 g); 16 c); 19.1; 28 h); 41.1; 42.4; 46.3 y 52.2]. Asimismo se ha sustituido la palabra "sanción" por "medida correctora" y las palabras "sancionables" y "sancionados" por textos acordes a medidas correctoras.
- Se han revisado las menciones a la "consejería competente en materia educación", y se ha sustituido por "consejería competente en materia de Educación".
- Se ha escrito con mayúscula el nombre del Consejo Escolar, por ser la denominación de un órgano, por el mismo motivo se ha escrito con mayúscula Claustro.
- Se ha dividido el título I ajustándose a lo dispuesto en la directriz 20, por lo que se ha añadido el Capítulo I como Disposiciones Generales, por lo que el resto de Capítulos del Titulo I han cambiado de numeración.
- En el artículo 1.3 se ha suprimido la expresión "en su redacción dada por la Disposición Final primera, apartado 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".
- En el artículo 4.3 d) se ha añadido "Española" después de Constitución.
- En el artículo 5 c) se ha añadido una "l" a la preposición "de" que precede a centro.
- En el artículo 8 f) se ha puesto en singular la palabra "menores".
- En el artículo 12.1 se ha añadido una "n" a la palabra "garantice".
- En el artículo 12.2.g) se ha sustituido el término "procesos" por el de "procedimientos". En la i) se ha suprimido la preposición "en".

- En la primera frase de los artículos 18, 20 y 21, se ha sustituido la palabra "prejuicio" por "perjuicio" y en el artículo 20 y posteriores, los términos "del profesorado" relativo al claustro, por el "de profesores", En el artículo 19.2 a) se ha puesto una coma después de "centro".
- En el artículo 19.2.a) se ha puesto una coma después de "centro".
- En la primera frase del artículo 22 se ha añadido una "s" a "estudio".
- En el artículo 48 se ha suprimido la referencia al procedimiento ordinario.
- En la disposición transitoria única se ha añadido una "s" a "expediente".
- La referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en la disposición final segunda se ha modificado y se ha escrito en versalita para adecuarlo tipográficamente al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

# j) Derogación normativa

El presente decreto deroga el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA,

Fdo.: Juan José Nieto Romero

# **ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

Ministerio/Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid	Fecha	Diciembre de 2018	
Título de la norma	DECRETO del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid			
Tipo de Memoria	Normal		Abreviada	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA				
Situación que se regula	La convivencia en los centros docentes			
Objetivos que se persiguen	<ul> <li>Dotar de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de modo que todos los centros dispongan de un nuevo y actual marco regulador auspiciado por dicha administración, garantizando su calidad y la igualdad para todos los alumnos que hayan de seguir estudios en la Comunidad de Madrid.</li> <li>Dar pautas a los centros educativos para que elaboren sus planes de convivencia de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006 de Educación modificada.</li> <li>Incluir y reflejar el tratamiento en los centros educativos de la situación de las personas amparadas por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y por, la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.</li> </ul>			
Principales alternativas consideradas	La alternativa de no aprobar el nuevo marco regulador de la convivencia que se propone en este decreto, tendría el efecto negativo de que supondría que la administración no acomete iniciativas que suponen, a nuestro juicio, una mejora en el clima de convivencia de los centros docentes: factor innegable que afecta positivamente a la comunidad educativa en su conjunto.			

CONTENIDOS Y ANÁLISIS JURÍDICO				
Tipo de norma	Decreto			
Estructura de la norma	El decreto comprende cuatro títulos, sesenta artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.			
Informes recabados	<ul> <li>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li> <li>Informes de las Secretarías Generales Técnicas:         <ul> <li>Consejería de Educación e Investigación.</li> <li>Consejería de Economía, Empleo y Hacienda</li> <li>Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno</li> <li>Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras</li> <li>Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio</li> </ul> </li> <li>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.</li> <li>Informe de la Dirección General de la Familia y el Menor.</li> <li>Informe de la Dirección general de Servicios Sociales e Integración Social, de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.</li> <li>Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.</li> <li>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li> </ul>			
Trámite de audiencia	El borrador de Decreto fue publicado en el Portal de Transparencia en el apartado de audiencia pública y el plazo en que el texto estuvo expuesto en dicho Portal desde el del 3 al 14 de enero de 2019.			

ANÁLISIS DE IMPACTOS				
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Según se establece en el artículo 6 bis apartado c) de la LOE, las Administraciones Educativas son competentes para establecer los contenidos de los bloques de asignaturas de libre configuración autonómica, así como sus criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables.			
IMPACTO ECONÓMICO Y PRSUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.  En relación con la competencia.  Desde el punto de vista de las cargas administrativas.  Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma.	Sin efecto  La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  □ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  □ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.  □ Supone una reducción de las cargas administrativas.  □ Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada.  ■ No afecta a las cargas administrativas.  Implica un gasto.  □ Implica un ingreso  □ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.  □ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.  ■ No afecta		
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	<ul><li>□ Negativo</li><li>□ Nulo</li><li>■ Positivo</li></ul>		
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	Se han recibido informes de impacto social de:  - Dirección General de la Familia y el Menor: no se prevé impacto  - Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social: aprecia impacto nulo.  - Dirección General de la Mujer: prevé impacto por razón de género positivo.			
ROS IMPACTOS O CONSIDERACUIONES				